



PROCESO EJECUTIVO – MINIMA
RADICADO: 2018-00107-00

Al despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 01 de septiembre de 2022.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la “*Certificación de comunicación electrónica No. 1040034354915*”, expedida por la empresa de mensajería ENVIAMOS, se advierte que, en efecto, la notificación electrónica de la sociedad demandada INDUOBRAS S.A.S fue intentada a través del correo electrónico anunciado en el libelo inaugural: induobras@yahoo.com; sin embargo, en dicho documento se otea como resultado el siguiente:



Certificación de comunicación electrónica No.1040034354915

Enviamos Mensajería empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación electrónica:

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN	
Identificación del envío (número de guía)	1040034354915
Notificación judicial de acuerdo al artículo	Notificación Personal - Art. 8 Ley 2213 de 2022
Juzgado	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Radicado	2018-00107
Demandante(s)	TRANSPORTE GRUA Y MONTACARGAS S.A.S - TMG SAS
Demandado(s)	INDUOBRAS S.A.S
Nombre del destinatario	INDUOBRAS S.A.S
Dirección electrónica destino	induobras@yahoo.com
Fecha de la providencia	15/03/2018-09/10/2018
RESULTADO	
Resultado no efectivo No fue posible confirmar la entrega del mensaje de datos.	
Fecha/hora del resultado obtenido	09 Aug 2022 09:55
Observaciones	No se encontró la dirección de email de destino, la dirección no existe o está mal escrita.
MENSAJE DE ERROR DE REBOTE	

En esas condiciones, el Juzgado no puede tener como válido tan importantísimo acto procesal, habida consideración que existen serias dudas acerca de la entrega electiva de la misiva enviada al destinatario.

De suerte que, a fin de salvaguardar los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, a la contradicción y defensa de la ejecutada, así como evitar futuras nulidades, estima pertinente el Despacho **REQUERIR** a

la parte actora para que se sirva allegar documento y/o ilustración de la confirmación de la entrega por parte del sistema de información del destinatario, que permita concluir que la entrega de la notificación intentada se realizó correctamente.

En caso de que, por la razón que fuere, no le sea posible cumplir la anterior carga procesal, debe intentar la notificación personal de la demandada en los términos contemplados en los arts. 291 y siguientes del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Cavp.

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 122 del 02 de septiembre de 2022.